

MARCO LEGAL Y PRÁCTICAS DE *ACCOUNTABILITY* HORIZONTAL. QUERÉTARO CONTEMPORÁNEO.

Olvera Trejo I. H.

Fernández García L. A.

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Universidad Autónoma de Querétaro.

RESUMEN.

Partiendo del protocolo de investigación “Marco legal y prácticas de *accountability* horizontal Querétaro Contemporáneo” elaborado por el asesor-investigador Luis Alberto Fernández García, se realizó la revisión de leyes locales que rigen el derecho a la información, se investigó sobre casos empíricos en donde la práctica de *accountability* se viera violentada, se analizó información obtenida en la LV Legislatura del Estado.

Al sistematizar la información obtenida se puso en evidencia la disposición de parte de los diferentes órganos de gobierno para colaborar en la práctica de *accountability*. Lo que reafirma la hipótesis del autor, el marco legal del Estado de Querétaro no constituye un incentivo de gran impacto para los que actores políticos rindan cuentas sobre sus acciones. Esto nos lleva a reflexionar sobre la flexibilidad del marco legal en el Estado de Querétaro en el ámbito de la rendición de cuentas y sobre la discrecionalidad de nuestros gobernantes, lo cual se traduce en una democracia aún en construcción.

INTRODUCCIÓN.

Los sistemas políticos modernos que mantienen gobiernos democráticos, se componen de sociedades plurales y complejas propias del siglo XXI, ante dicha situación la realidad le exige a la teoría alejarse cada vez más de la concepción clásica griega de democracia directa y versar sobre las diferencias de las democracias del mundo moderno, hoy por hoy las investigaciones sobre democracia se centran en discutir sobre los tipos de democracia y la calidad de esta. Investigadores de ciencia política han centrado sus esfuerzos en estudiar la calidad de la democracia, proponiendo para su evaluación una serie de indicadores, entre ellos el *accountability horizontal* que podría traducirse al castellano como “rendición de cuentas” este concepto va más allá de medir la honestidad e imparcialidad de las acciones de los servidores públicos, consiste en la existencia de agencias estatales que tengan autoridad legal que estén capacitadas para emprender acciones que van desde el control rutinario hasta sanciones penales, en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificadas como ilícitos. En el caso queretano la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es la instancia encargada de regular la fiscalización superior en el Estado de Querétaro, es decir, la cuenta pública del Estado. La intención del proyecto de investigación es profundizar en el indicador *accountability horizontal* en el ámbito local, analizar el origen, la naturaleza y el rol que juegan las agencias estatales encargadas de vigilar la transparencia de otros órganos de gobierno y con ello contribuir a la evaluación la calidad de la democracia en el Estado de Querétaro.

APORTACIONES.

El método utilizado para analizar el marco legal fue el de la comparación, como se ejemplifica a manera de resumen y por cuestión de espacio en las siguientes tablas.

TABLA 1. COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INICIATIVA 1 DIP. RAÚL REYES G.	INICIATIVA 2 DIP. MARCO A. LEÓN H.	SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS
<p>ARTÍCULO ÚNICO:</p> <p>Se reforma y adicionan los Artículos 2, 3, 4, 7, 16 bis, 20, 21 y 22 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro,</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO:</p> <p>Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, deroga el 26, e igualmente reforma el 27, 29, 30, 31, 33, 36, 39, 40, modifica la denominación del capítulo séptimo y le adiciona los artículo 41, 42, 43, 44, adiciona un capítulo octavo y le agrega los artículo 45, 56, para quedar como sigue:</p>	<p>SEMEJANZAS.</p> <p>Ambas iniciativas modifican a los Artículos 2, 3, 4, 7, 20, 21 y 22.</p> <p>En el artículo 4 muestran coincidencia haciendo referencia al principio de publicidad al que están sometidos los actos de los servidores públicos, y de que ninguna autoridad esta obligada a dar información que no sea de su competencia.</p> <p>En el Artículo 20 ambas señalan que la determinación de reservada de la información estará a cargo de la comisión..</p> <p>En el Artículo 21, las dos señalan , que se debe de contar con una unidad administrativa especializada ante la que se tramite la solicitud de información pública</p> <p>En el Artículo 22 se establecen las disposiciones a las que estará suieto el acceso a la información.</p> <hr/> <p>DIFERENCIAS.</p> <p>La segunda iniciativa modifica los artículos 27, 29, 30, 31, 33, 36, 39, 40 , le adiciona los artículos 41, 42, 43, 44, adiciona un capítulo octavo y le agrega los artículo 45, 56 diferencia de la primera.</p> <p>La segunda iniciativa propone una reforma al Artículo primero señalando el objeto de la ley. La primera iniciativa no lo reforma.</p> <p>La segunda iniciativa señala los principios y bases del acceso a la información en el Art. 2, la primera no.</p> <p>La segunda iniciativa en el Artículo primero da la definición de datos personales y entidades de interés público, la primera solo de unidades de información gubernamental.</p>

TABLA 2. COMPARATIVO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA PROPUESTAS AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

TEXTO VIGENTE	DIP. RAÚL REYES	DIP. MARCO ANTONIO LEÓN	COMPARACIÓN
<p>Artículo 7: La población tiene derecho a estar informada de manera continua y suficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales, y en general, sobre los acontecimientos de su entorno local y regional.</p>	<p>El derecho a la información se regirá en el Estado por los siguientes principios y bases:</p> <p>I Toda la información en posesión de la autoridad, entidad y organismo estatal o municipal es pública y sólo podrá ser reservada por determinado tiempo atendiendo a razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de la máxima publicidad.</p> <p>II. La información relativa a la vida privada y protección de datos personales deberá ser protegida en los términos y excepciones que fijen las leyes.</p> <p>III Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, debiendo sustanciarse los procedimientos ante organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y decisión.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán la información completa y actualizada a la que se encuentran obligados.</p> <p>VI. Los sujetos obligados, publicarán la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales conforme a lo previsto por las leyes.</p> <p>VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública, será sancionada en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>El Ejecutivo del Estado en coordinación con los municipios, en el ámbito de su competencia, propiciará lo necesario para que se cuenten con sistemas electrónicos para hacer uso de los mecanismos de acceso a la información.</p>	<p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p> <p>III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.</p> <p>VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p> <p>VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.</p>	<p>SEMEJANZAS</p> <p>Las iniciativas son iguales en lo referente a las fracciones I, II, III y IV.</p> <p>En la fracción VI ambas hablan de manera en que se deberá hacer pública la información relativa a los recursos públicos determinadas por las leyes correspondientes.</p> <p>DIFERENCIAS.</p> <p>Si bien en la Fracción V ambas hacen referencia a la obligación de los sujetos obligados a preservar la información en archivos actualizados la segunda reforma (propuesta por el Dip. Marco Antonio León) habla de la publicación de dicha información en medios electrónicos.</p> <p>La segunda iniciativa, agrega una fracción VII, relacionada con las sanciones aplicables por la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información.</p>

CONCLUSIONES.

El marco legal del Estado de Querétaro no constituye un incentivo de gran impacto para que los órganos de gobierno contribuyan a mejorar la calidad de la democracia queretana. Con base en la información obtenida; el proceso de designación de los Comisionados de la CEIG; el proceso de elección del Auditor Superior el Estado, que es elegido de manera unánime y sin discusión alguna; la contribución de las iniciativas de ley en materia de transparencia y rendición de cuentas de algunos diputados de la LV Legislatura del Estado, que son sólo dos, deja entrever que el asunto de la revisión de la cuenta pública no es una prioridad en la agenda de nuestros representantes populares. El marco legal es laxo, en el sentido de que no exige lo suficiente a los órganos de gobierno para actuar de manera transparente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
Ley Estatal De Acceso A La Información Gubernamental En El Estado De Querétaro
Gaceta Parlamentaria No. 20 del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

Páginas Web

www.legislaturadestadodequeretaro.gob.mx
www.ordenjuridico.gob.mx